



IEC/CG/068/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO
DISCRIMINACIÓN, Y POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO
INTERIOR.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo a la creación de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación y por el cual se aprueba la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017 e IEC/CG/160/2018, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda y tercera reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VII. El treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016), fue emitido el acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



- IX. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- X. En fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/163/2018, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral, encontrándose dentro de éstos últimos, el Comité de Paridad de Género y No Discriminación.
- XI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. En fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Comité de Paridad de Género y No Discriminación celebró reunión de trabajo interna, en la cual, entre otros, se planteó la propuesta consistente en la creación de una Unidad Técnica en la materia.
- XIII. En fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/044/2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, para el efecto de que se permita, cuando así lo considere la Presidencia del Consejo General, que las sesiones de dicho órgano se lleven a cabo con la participación remota de sus integrantes. Asimismo, se prevé que tal disposición pueda ser aplicada por cualquier órgano colegiado de este Organismo Electoral.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que, los artículos 311, 312 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia; además de ser el encargado dentro del Régimen Interior del Estado, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, el artículo 314 del citado Código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que, el artículo 317 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna, y que contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que requiera de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento, en los términos de la norma aplicable.

Por su parte, el artículo 368, numeral 1, del mencionado ordenamiento legal, señala que, el Consejo General determinará el número de direcciones ejecutivas y unidades técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, cuyas

atribuciones, se establecerán en el reglamento interior, de conformidad con las leyes aplicables.

OCTAVO. Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

NOVENO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

DÉCIMO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 352, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila cuenta con la facultad de elaborar y proponer el proyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) de la normativa electoral vigente en esta entidad federativa, establecen que la Secretaría Ejecutiva es uno de los órganos ejecutivos del Instituto Electoral de Coahuila, que su titular será designado por el Consejo General a propuesta



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

de la Presidencia del mismo, y que, entre otras funciones, le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la normativa electoral de Coahuila y demás disposiciones aplicables. Por consiguiente, se encuentra plenamente facultado para proponer el presente instrumento legal.

DÉCIMO TERCERO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Comité de Paridad de Género y No Discriminación celebró reunión de trabajo interna, en la cual, entre otros, se planteó la propuesta consistente en la creación de una Unidad Técnica en la materia.

Ello, a fin de que el Instituto Electoral de Coahuila cuente con un área especializada en temas de igualdad de género y no discriminación, para que atienda y dé seguimiento a todas las actividades programadas, y que estaría adscrita, al igual que las demás Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral.

Además, dicha Unidad será la encargada de la implementación de programas de capacitación para el personal del Instituto en temas de inclusión, igualdad de género y no discriminación, así como el desarrollo de actividades y proyectos que atiendan la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres y que fomenten la inclusión, igualdad de género y no discriminación. Esto a través de la colaboración interinstitucional con órganos jurisdiccionales, instituciones de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y la academia.

Adicionalmente, la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación tendría las atribuciones las siguientes:

- a) Proponer al Comité de Igualdad y No Discriminación, la implementación de programas de capacitación para que personal del Instituto esté actualizado en temas de inclusión, igualdad de género y no discriminación, y los diversos actores institucionales y políticos fortalezcan sus conocimientos en la materia y cumplan con su obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres, así como con la prevención de la violencia política en razón de género.



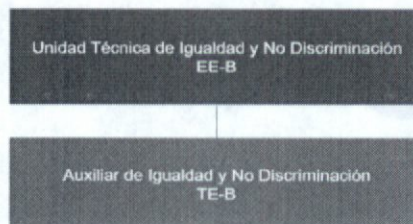
- b) Favorecer la colaboración interinstitucional con órganos jurisdiccionales; instituciones de gobierno; partidos políticos; organizaciones de la sociedad civil; la academia; así como la participación en mecanismos interinstitucionales ya establecidos.
- c) Desarrollar actividades y proyectos que atiendan la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres y fomenten la inclusión, igualdad de género y no discriminación, dentro del Instituto.
- d) Hacer visible y sensibilizar en torno a la participación política de las mujeres, la igualdad sustantiva y la no violencia.
- e) Proponer la implementación de programas y proyectos de inclusión, igualdad de género y no discriminación, propiciando espacios laborales libres de violencia conforme a la política institucional;
- f) Formular propuestas de actualización a la normativa de este organismo electoral, de acuerdo con las necesidades institucionales, así como el rediseño de procesos, propiciando que la inclusión, perspectiva de género y no discriminación, se integre en cualquier acción que desarrollen las diversas áreas en todos los niveles;
- g) Divulgar al interior del Instituto información relacionada con la inclusión, perspectiva de género y no discriminación;
- h) Coadyuvar a la integración de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en la planeación estratégica institucional;
- i) Dar seguimiento a la difusión de contenidos de la normativa nacional e internacional respecto al tema de inclusión, igualdad de género y no discriminación;
- j) Promover vínculos con organismos nacionales, estatales y municipales, así como instituciones públicas, privadas y sociales, a fin establecer convenios de colaboración que garanticen la inclusión, igualdad de género y no discriminación;



- k) Realizar análisis e investigaciones respecto a la legislación nacional y estatal en materia de violencia política hacia las mujeres y, en su caso, presentar propuestas de actualización de la Guía para atender la violencia política electoral a las mujeres en razón de género;
- l) Llevar el registro y archivo de documentos que, en su caso, genere el Comité de Igualdad y No Discriminación;
- m) Presentar estrategias de difusión en medios de comunicación, de conductas (acciones u omisiones) que conlleven a la violencia política electoral en razón de género, así como de prevención, formas de denuncia y sensibilización en el tema;
- n) Presentar al Comité de Igualdad y No Discriminación, un informe trimestral de su actuación; y
- o) Las demás que señale el Reglamento Interior del Instituto, la normatividad aplicable y que instruya la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, quien funja como titular de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, realizará las atribuciones de Secretaría Técnica del Comité de Igualdad y No Discriminación.

Finalmente, la referida Unidad Técnica estaría integrada en los siguientes términos:





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

DÉCIMO CUARTO. Que, respecto a la propuesta de reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, objeto también del presente acuerdo, se considera pertinente precisar las siguientes cuestiones al respecto.

De inicio referir que, a través del acuerdo número IEC/CG/160/2018, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la tercera reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.

Asimismo, tal y como se expresó en el antecedente X del presente acuerdo, en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/163/2018, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral, encontrándose dentro de éstos últimos, el Comité de Paridad de Género y No Discriminación, precisándose que, el tercer punto resolutivo del acuerdo en comento señaló literalmente lo siguiente:

"TERCERO. Se aprueba el ajuste en la denominación del Comité de Equidad de Género y no discriminación, para el efecto de que, a partir de la aprobación de este acuerdo, se denomine Comité de Paridad de Género y no discriminación y que todas las referencias que, en la normatividad aplicable del Instituto Electoral de Coahuila, se hagan del primero, deberán entenderse para el Comité de Paridad de Género y no discriminación."

Ahora bien, respecto a esto último, se considera necesario realizar los ajustes necesarios en la denominación de dicho Comité, para que, a partir de la aprobación de este acuerdo, se denomine Comité de Igualdad y No Discriminación. Del mismo modo, en aquellas atribuciones que éste tiene encomendadas y que mencionan expresamente a la equidad; lo anterior para que, a partir de la aprobación del presente acuerdo, dichas atribuciones se refieran a la igualdad, en virtud de que la equidad se trata de una participación equilibrada de hombres y mujeres en la vida pública, en la que lo fundamental es la inclusión y, al hablar de igualdad, estamos frente a una participación en igual número que el otro género.

Por otro lado, en ocasión de la propuesta de reforma al Reglamento Interior del Instituto, se propone una modificación al actual artículo 85 del mencionado instrumento, a efecto de que, a partir de la aprobación de este acuerdo, la Coordinación de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, adscrita actualmente a la Presidencia del

Consejo General, pase a la adscripción de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y se suprima la atribución consignada en la fracción XI del referido precepto. Ello, para el efecto de que sea la Secretaría Ejecutiva la que oriente y coordine las acciones que dicha área auxiliar tienen encomendadas.

Además, atento a la creación de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, objeto del presente acuerdo, resulta necesario que las atribuciones que tendrá encomendadas dicha Unidad, mismas que han sido referidas en el Considerando inmediato anterior, sean incluidas en el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Finalmente, aunado a esto último, deberán ser incluidas las adiciones que correspondan en todo el Reglamento Interior, en virtud de la creación de la Unidad Técnica que nos ocupa.

En ese sentido, se propone la reforma, adición y, en su caso, ajuste, de los siguientes artículos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila:

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila		
Texto vigente	Texto propuesto	Reforma, adición o ajuste
Artículo 8. (...) V. Otros órganos colegiados (...) 2. Comité de Equidad de Género y no discriminación; (...)	Artículo 8. (...) V. Otros órganos colegiados: (...) 2. Comité de Igualdad y No Discriminación; (...)	Ajuste
Artículo 9. El Instituto contará con los siguientes órganos permanentes: (...) II.- Unidades Técnicas: 1.- de Fiscalización; 2.- Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3.- de Archivo y gestión Documental; y 4.- de Comunicación Social;	Artículo 9. El Instituto contará con los siguientes órganos permanentes: (...) II.- Unidades Técnicas: 1.- de Fiscalización; 2.- Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3.- de Archivo y gestión Documental; 4.- de Comunicación Social; 5.- de Igualdad y No Discriminación.	Reforma



Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila		
Texto vigente	Texto propuesto	Reforma, adición o ajuste
<p>Artículo 51. El Instituto contará con Unidades Técnicas permanentes, que serán:</p> <p>I. Unidad Técnica de Fiscalización;</p> <p>II. Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>III. Unidad Técnica de Archivo y gestión Documental; y</p> <p>IV. Unidad Técnica de Comunicación Social;</p>	<p>Artículo 51. El Instituto contará con Unidades Técnicas permanentes, que serán:</p> <p>I. Unidad Técnica de Fiscalización;</p> <p>II. Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>III. Unidad Técnica de Archivo y gestión Documental;</p> <p>IV. Unidad Técnica de Comunicación Social; y</p> <p>V. Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación.</p>	Reforma
	<p>Artículo 60. La Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, es la encargada de la implementación de programas de capacitación para el personal del Instituto en temas de inclusión, igualdad de género y no discriminación, así como el desarrollo de actividades y proyectos que atiendan la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres y que fomenten la inclusión, igualdad de género y no discriminación. Esto a través de la colaboración interinstitucional con órganos jurisdiccionales, instituciones de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y la academia y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer al Comité de Igualdad y No Discriminación, la implementación de programas de capacitación para que</p>	Adición



Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila		
Texto vigente	Texto propuesto	Reforma, adición o ajuste
	<p>personal del Instituto esté actualizado en temas de inclusión, igualdad de género y no discriminación, y los diversos actores institucionales y políticos fortalezcan sus conocimientos en la materia y cumplan con su obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres, así como con la prevención de la violencia política en razón de género.</p> <p>II. Favorecer la colaboración interinstitucional con órganos jurisdiccionales; instituciones de gobierno; partidos políticos; organizaciones de la sociedad civil; la academia; así como la participación en mecanismos interinstitucionales ya establecidos.</p> <p>III. Desarrollar actividades y proyectos que atiendan la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres y fomenten la inclusión, igualdad de género y no discriminación, dentro del Instituto.</p> <p>IV. Hacer visible y sensibilizar en torno a la participación política de las mujeres, la igualdad sustantiva y la no violencia.</p> <p>V. Proponer la implementación de programas y proyectos de</p>	



Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila		
Texto vigente	Texto propuesto	Reforma, adición o ajuste
	<p>inclusión, igualdad de género y no discriminación, propiciando espacios laborales libres de violencia conforme a la política institucional;</p> <p>VI. Formular propuestas de actualización a la normativa de este organismo electoral, de acuerdo con las necesidades institucionales, así como el rediseño de procesos, propiciando que la inclusión, perspectiva de género y no discriminación, se integre en cualquier acción que desarrollen las diversas áreas en todos los niveles;</p> <p>VII. Divulgar al interior del Instituto información relacionada con la inclusión, perspectiva de género y no discriminación;</p> <p>VIII. Coadyuvar a la integración de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en la planeación estratégica institucional;</p> <p>IX. Dar seguimiento a la difusión de contenidos de la normativa nacional e internacional respecto al tema de inclusión, igualdad de género y no discriminación;</p> <p>X. Promover vínculos con organismos nacionales, estatales y municipales, así</p>	



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila		
Texto vigente	Texto propuesto	Reforma, adición o ajuste
	<p>como instituciones públicas, privadas y sociales, a fin establecer convenios de colaboración que garanticen la inclusión, igualdad de género y no discriminación;</p> <p>XI. Realizar análisis e investigaciones respecto a la legislación nacional y estatal en materia de violencia política hacia las mujeres y, en su caso, presentar propuestas de actualización de la Guía para atender la violencia política electoral a las mujeres en razón de género;</p> <p>XII. Llevar el registro y archivo de documentos que, en su caso, genere el Comité de Igualdad y No Discriminación;</p> <p>XIII. Presentar estrategias de difusión en medios de comunicación, de conductas (acciones u omisiones) que conlleven a la violencia política electoral en razón de género, así como de prevención, formas de denuncia y sensibilización en el tema;</p> <p>XIV. Presentar al Comité de Igualdad y No Discriminación, un informe trimestral de su actuación; y</p> <p>XV. Las demás que señale el Reglamento Interior del Instituto, la normatividad</p>	



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila		
Texto vigente	Texto propuesto	Reforma, adición o ajuste
	aplicable y que instruya la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, quien funja como titular de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, realizará las atribuciones de Secretaría Técnica del Comité de Igualdad y No Discriminación.	
Art. 60 al 89...	Art. 61 al 90...	Ajuste al recorrerse la numeración del articulado
SECCIÓN TERCERA DEL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	SECCIÓN TERCERA DEL COMITÉ DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	Ajuste
Artículo 79. El Comité tiene por objeto, asesorar, coadyuvar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la no discriminación y la equidad sustantiva entre mujeres y hombres.	Artículo 80. El Comité tiene por objeto, asesorar, coadyuvar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la inclusión, a la no discriminación y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.	Reforma
Artículo 81. El comité de equidad de Género y no Discriminación tendrá las atribuciones siguientes: (...) II. Promover la incorporación de la equidad de género y no discriminación en el diseño de los procedimientos del Instituto; III. Dar seguimiento y evaluar el impacto de las medidas ejecutadas en materia de equidad de género y no discriminación; (...)	Artículo 82. El Comité de Igualdad y No Discriminación tendrá las atribuciones siguientes: (...) II. Promover la incorporación de la inclusión, igualdad de género y no discriminación en el diseño de los procedimientos del Instituto; III. Dar seguimiento y evaluar el impacto de las medidas ejecutadas en materia de inclusión, igualdad de género y no discriminación; (...)	Ajuste y reforma
Artículo 85. La Coordinación de Relaciones Públicas e Imagen	Artículo 86. La Coordinación de Relaciones Públicas e Imagen	Reforma



Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila		
Texto vigente	Texto propuesto	Reforma, adición o ajuste
<p>Institucional estará adscrita a la Presidencia y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Auxiliar en la identificación y establecimiento de los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto e implementar las políticas de comunicación institucional;</p> <p>II. Auxiliar en la difusión de campañas de promoción de la participación ciudadana para el cumplimiento del objeto institucional;</p> <p>III. Auxiliar en la dirección, coordinación, fortalecimiento y establecimiento de relaciones públicas con dependencias, organismos e instituciones públicas, sociales o privadas de carácter local, regional, nacional e internacional;</p> <p>IV. Auxiliar en la determinación e implementación de las campañas de difusión y promoción del Instituto;</p> <p>V. Elaborar los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto, y someterlos a la aprobación de la instancia competente, así como medir periódicamente la eficacia de estos instrumentos;</p> <p>VI. Manejo de redes sociales para la difusión de actividades y programas institucionales;</p>	<p>Institucional estará adscrita a la Secretaría y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Auxiliar en la identificación y establecimiento de los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto e implementar las políticas de comunicación institucional;</p> <p>II. Auxiliar en la difusión de campañas de promoción de la participación ciudadana para el cumplimiento del objeto institucional;</p> <p>III. Auxiliar en la dirección, coordinación, fortalecimiento y establecimiento de relaciones públicas con dependencias, organismos e instituciones públicas, sociales o privadas de carácter local, regional, nacional e internacional;</p> <p>IV. Auxiliar en la determinación e implementación de las campañas de difusión y promoción del Instituto;</p> <p>V. Elaborar los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto, y someterlos a la aprobación de la instancia competente, así como medir periódicamente la eficacia de estos instrumentos;</p> <p>VI. Manejo de redes sociales para la difusión de actividades y programas institucionales;</p>	



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila		
Texto vigente	Texto propuesto	Reforma, adición o ajuste
VII. Auxiliar en la coordinación con las autoridades del Instituto las conferencias y foros necesarios para la difusión de las actividades institucionales;	VII. Auxiliar en la coordinación con las autoridades del Instituto las conferencias y foros necesarios para la difusión de las actividades institucionales;	
VIII. Elaborar infografías para su difusión en redes sociales y página institucionales de las actividades y programas del Instituto;	VIII. Elaborar infografías para su difusión en redes sociales y página institucionales de las actividades y programas del Instituto;	
IX. Elaborar videos cortos para su difusión en redes sociales y página institucional de las actividades y programas del Instituto;	IX. Elaborar videos cortos para su difusión en redes sociales y página institucional de las actividades y programas del Instituto; y	
X. Auxiliar en la organización, difusión y promoción en redes sociales de las actividades del Instituto, de la presidencia y de los órganos directivos; y	X. Auxiliar en la organización, difusión y promoción en redes sociales de las actividades del Instituto, de la presidencia y de los órganos directivos.	
XI. Coordinar con la secretaría particular el adecuado desarrollo de las actividades de la Presidencia.		

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 313, 314, 317, 318, 327, 329, numeral 1, inciso b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc), 352, numeral 1, inciso p), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) y 368, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, con las atribuciones e integración a que se refiere el Considerando Décimo Tercero del presente acuerdo, misma que entrará en funciones a partir del día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo.

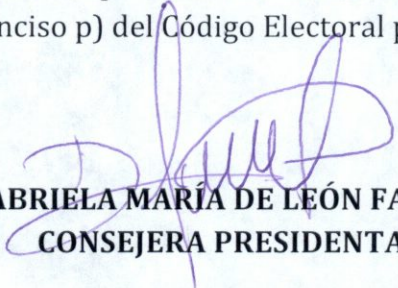
SEGUNDO. Realícense los ajustes pertinentes en el organigrama del Instituto Electoral de Coahuila, en términos de lo previsto en el Considerando Décimo Tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las reformas, adiciones y ajustes al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en términos de lo expresado en el Considerando Décimo Cuarto.

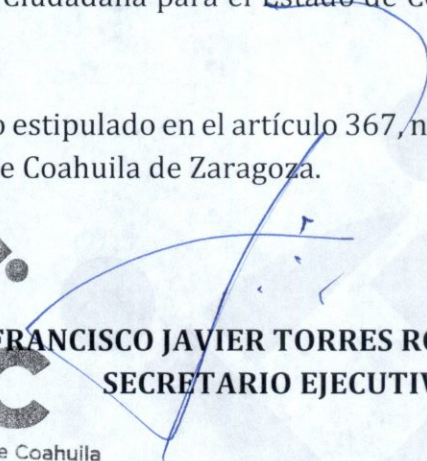
CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO